



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

EXP. 1446 LXIV

OFICIO No. CP2R1A.- 960.

Ciudad de México, 05 de junio de 2019.

**SEN. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ
P R E S E N T E**

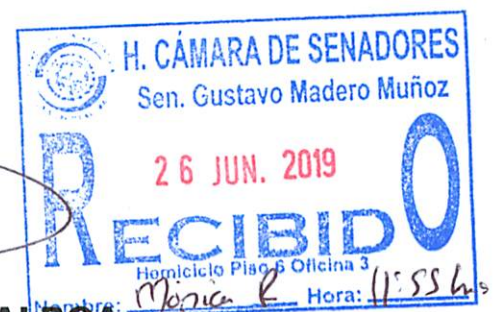
Me permito comunicar a usted que se recibió respuesta de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos, al Punto de Acuerdo aprobado el 25 de abril de 2019, que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a dar cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018 e inicie el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

La Presidencia, con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que se le hiciera llegar copia de dicha documentación.



Atentamente

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Secretaria



2
960



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SELAP/UEL/311/1331/19
Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

En respuesta al oficio No. DGPL-2P1A.-7421 signado por la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, entonces Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DG/410/328/2019 suscrito por el Ing. Jorge L. Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos, así como de su anexo, mediante los cuales responde el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a instalar el Registro Nacional de Población, se emitan las Normas Oficiales Mexicanas y se coordine con los organismos constitucionales autónomos para la plena implementación del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

RECIBIDO

2019 MAY 28 AM 11:30

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

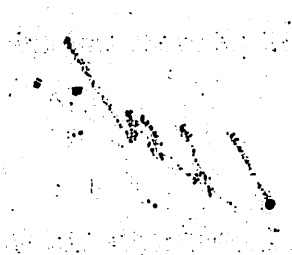
005343

C.c.p.- **Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto**, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

Ing. Jorge L. Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos.- Presente.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools. Each method has its own strengths and limitations, and it is important to choose the most appropriate one for the specific situation.



3. The final part of the document provides a summary of the findings and conclusions. It highlights the key areas where improvements are needed and offers recommendations for future actions. The overall goal is to ensure that the organization is operating efficiently and effectively.

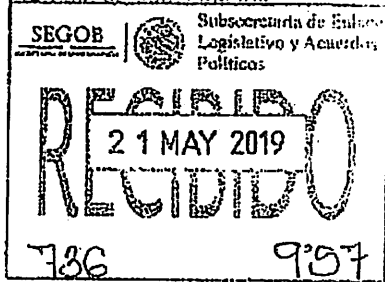
CP
1331

00000753



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Subsecretaría de Derechos Humanos
Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emillano Zapata"

Oficio No. DG/410/ 328 /2019.

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo

Ciudad de México, 20 de mayo de 2019

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCÍA ESPEJO
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo

Estimado Titular:

Hago referencia al oficio No. SELAP/UEL/311/1107/19 recibido en esta Dirección General el día 9 de mayo del presente, mediante el cual se hace de conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en el cual, se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Salud y a otras autoridades competentes, para que se instale el Registro Nacional de Población, se emitan las Normas Oficiales Mexicanas y se coordinen con los organismos constitucionales autónomos para la plena implementación del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población.

Al respecto, como es de su amable conocimiento con el decreto anteriormente mencionado se reformó la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población, para quedar establecida como atribución de la Secretaría de Gobernación recabar información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población; además de establecer que la Secretaría de Gobernación, y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y llevar a cabo los ajustes técnicos que permitan la impresión del comprobante de la Clave Única de Registro de Población con o sin la información del Certificado de Discapacidad, según los fines que al interesado convengan.

Con base en lo anterior, se informa que esta Unidad Administrativa realizó los ajustes técnicos necesarios para la impresión de constancia de la Clave Única de Registro de Población con o sin la información del Certificado de Discapacidad, según los fines que al interesado convengan, y el pasado 31 de octubre de 2018, durante el evento mediante el cual se suscribieron con la Secretaría de Salud, las Bases de Colaboración para la validación y el intercambio de información, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de noviembre de 2018, se anunció que la Secretaría de Gobernación se encuentra lista para integrar el Registro Nacional de Población de Personas con Discapacidad, con base a la información del Certificado de Discapacidad que le sea remitido por el Sistema Nacional de Información en Salud, lo cual hasta el momento no ha sido posible, por el trabajo que está realizando la Secretaría de Salud para la aprobación, adopción y uso de dicho certificado en todo el sector salud.



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Subsecretaría de Derechos Humanos
Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Por lo anterior quedamos atentos sobre el particular, toda vez que por parte de esta Unidad Administrativa no existe, por el momento, ninguna actividad o acción a realizar para dar cumplimiento al contenido del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Población y con ello al Punto de Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a la que hace referencia en su atento oficio.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE L. WHEATLEY FERNÁNDEZ

C.c.p. Dra. Olga Sánchez Cordero.- Secretaria de Gobernación.-Para su conocimiento

Lic. Alejandro Encinas Rodríguez.-Subsecretario de Derechos Humanos y encargado de los asuntos de Población y Migración por acuerdo delegatorio del 8 de enero de 2019.-Presente.

Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- Subsecretario de Gobierno.-Presente

Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre.-Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.-Presente

Av. Melchor Ocampo número 171, piso 5 edificio anexo, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11370
Tel. (55) 51280170

Decreto 12 de julio de 2018

ituación actual

Ley General de Salud	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Ley General de Población
<p>Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: I Ter. De discapacidad; ...</p> <p>Artículo 389 Bis 2.- El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales.</p> <p>Artículo 389 Bis 3.- El responsable de emitir el certificado deberá notificarlo al SINAIS, para los fines del Registro Nacional de Población y Discapacidad y del 104 de esta Ley.</p> <p>El Sector Salud deberá, en un plazo no mayor a un año, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad.</p> <p>Realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias en el certificado de nacimiento.</p>	<p>Se adiciona la fracción XXV y se reforman los artículos 22 y 23, para quedar como sigue: XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;</p> <p>Artículo 22.- INEGI garantizará que los registros administrativos, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan información de discapacidad y desarrollará indicadores.</p> <p>Artículo 23.- CONADIS en coordinación con el INEGI, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.</p>	<p>Se reforma la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población para quedar como sigue: Artículo 93.- ... I. ... II. Recabar la información relativa los nacimientos, discapacidad defunciones de las personas a fin integrar y mantener permanentemente actualizado Registro Nacional de Población, y III. ...</p> <p>SEGOB y las autoridad competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días, instalar Registro Nacional de Personas con Discapacidad y llevar a cabo los ajustes técnicos que permitan en CURP incorporar información discapacidad.</p>